

Sesión 5.a Extraordinaria, en Miércoles 3 de Novbre. de 1948

(Sesión de 16.15 a 16.21 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR COLOMA

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documento de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1. Se acuerda la devolución de antecedentes personales a petición del interesado.
2. Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que crea el Colegio Médico de Chile, y son aprobadas.
3. Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que crea el Colegio de Dentistas de Chile, y son aprobadas.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.— Informe de la Comisión de Hacienda, con el cual propone el archivo de diversas iniciativas legales que han perdido su oportunidad.
- 2.— Comunicaciones.
- 3.— Presentaciones.
- 4.— Peticiones de Oficio.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Las actas de las sesiones 2.a y 3.a, celebradas el martes 26 de octubre, de 16.15 a 19.42 horas, y el miércoles 27, de 16.15 a 19.34 horas, se dieron por aprobadas por no haber merecido observaciones.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.— INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA.

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Hacienda ha procedido a revisar su carpeta de asuntos pendientes y ha resuelto proponer a la Cámara que acuerde el archivo de numerosas iniciativas, cuya tramitación actualmente no se justifica, pues por diversas razones han perdido totalmente su oportunidad.

En esta situación se encuentran mensajes, mociones y proyectos remitidos por el H. Senado, a todos los cuales les afecta alguna situación de hecho coetánea con su presentación o sobreviniente durante la época en que los referidos proyectos han estado pendientes de la Comisión, que impiden en la actualidad un despacho conducente a finalidades objetivas y útiles. Lo mismo puede decirse de algunos otros proyectos que, después de haber sido estudiados e informados por otras Comisiones, fueron tramitados a la de Hacienda, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias pertinentes.

La Comisión de Hacienda no desea que figuren como pendientes para la consideración de los señores diputados que integren la Cámara el próximo período legislativo, los aludidos proyectos que se han hecho, a su juicio,

manifiestamente inoperantes dentro de las condiciones señaladas y algunos de los cuales datan de más de doce años.

Pueden señalarse entre los factores que aconsejan el archivo de tales proyectos, determinantes de la resolución adoptada por la Comisión de Hacienda, los siguientes:

a) Incompetencia, desde el punto de vista constitucional, de los señores diputados para iniciar proyectos sobre creaciones de servicios públicos, modificaciones de sueldos y de plan-tas, entregado todo ello, actualmente, a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República;

b) Inutilidad de algunos proyectos en razón de haberse legislado sobre la misma materia mediante leyes de carácter general que tácitamente han comprendido, modificado o rechazado los aspectos casuísticos de tales proyectos;

c) Inoportunidad de otros, como aquellos que prorrogan plazos por un tiempo determinado, transcurrido en exceso durante la tramitación de los proyectos mismos;

d) Improcedencia de fuentes de recursos a que se ha apelado para financiarlos, como aquellas consistentes en saldos de determinados ítem de presupuestos pasados, en mayores entradas de ejercicios financieros de años anteriores (mayores entradas no producidas realmente o que, producidas, ingresaron a rentas generales de la nación), en trasposos de fondos entre ítem de esos mismos presupuestos, etc.

e) Inactividad o falta de interés de sus autores por agitar su despacho, como ocurre con algunas liberaciones de derechos e impuestos por materiales para Cuerpos de Bomberos, que datan de tres y cuatro años, para cuya internación ha debido, previa y forzosamente, haberse pagado los referidos impuestos y derechos;

f) Cumplimiento por otra vía que mediante la dictación de una ley, de la finalidad que se perseguía con la presentación de los respectivos proyectos;

g) Incorporación del texto de algunos de estos proyectos, por la vía de indicaciones, a proyectos de orden general, con tramitación más avanzada o ya convertidos en leyes.

Estas y otras situaciones de hecho como las anotadas justifican de sobra, sin mayores explicaciones, la adopción del acuerdo que la Comisión de Hacienda propone a la Cámara. Por lo que toca a proyectos que han tenido su origen en el H. Senado, y que se encuentran en la Cámara en su segundo trámite constitucional, será menester que se recabe de aquella rama del Congreso el asentimiento necesario para dar a dichos proyectos el trámite que se propone.

La Comisión de Hacienda acordó hacer la salvedad — ante el posible y eventual deseo de los autores de los proyectos en referencia

de que su tramitación subsista — de que este archivo no importa un rechazo constitucional de tales iniciativas, de modo que en cualquier momento podrán ellas ser reactualizadas sin necesidad de esperar el año de plazo, para los efectos de su renovación, de que habla el artículo 47 de la Constitución Política del Estado.

La nómina de los proyectos cuyo archivo se solicita y la de aquellos respecto de los cuales es preciso recabar el acuerdo del Senado para darles tal trámite, es la siguiente:

Mensajes

1) 30 de julio de 1940. — Traspaso de fondos para incrementar el ítem "Jornales" del Departamento de Obras Marítimas del Ministerio de Defensa Nacional.

2) 22 de noviembre de 1940. — Proposición de financiamiento global para diversos proyectos de ley que habían sido vetados por el Ejecutivo y posteriormente convertidos en leyes.

3) 14 de abril de 1942. — Organización del Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento. Planta, sueldos y atribuciones. (Informado por la Comisión de Industrias con fecha 31 de julio de 1942).

4) 22 de junio de 1942. — Establece que los asimilados a oficiales y los empleados civiles de Carabineros retirados entre el 23 de diciembre de 1927 y el 14 de julio de 1932, tendrán derecho a una reliquidación de sus pensiones de retiro. (Informado por la Comisión de Gobierno Interior el 1.º de julio de 1943).

5) 8 de agosto de 1944. — Establece que los sueldos pagados por sociedades anónimas, cuando fueren excesivos a juicio de Impuestos Internos, tributarán en la segunda categoría de la ley sobre impuesto a la renta. (Se legisla sobre la materia por ley 8,283, llamada de "encasillamiento" de la administración pública).

6) 17 de septiembre de 1945. — Declaración de feriado bancario para los días 20, 21 y 22 de septiembre de ese año.

7) 25 de marzo de 1947. — Ampliación de los beneficios de la ley 6,640, que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, a la ciudad de Puerto Aysen. (Por ley N.º 9,113, de 5 de octubre de este año, se otorgó un nuevo estatuto orgánico a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio y se consideraron durante su estudio todos los proyectos que afectaban a la entidad).

8) 6 de mayo de 1947. — Traspaso de fondos al ítem oro 05/02/04-v-10 "Para atender a la participación de Chile en Congresos y reuniones internacionales."

9) 1.º de julio de 1947. — Destinación de la suma de \$ 4.710,000 para atender al mejoramiento de los Servicios de Correos y Telégrafos, que fué informado por la Comisión de Gobierno el 14 de julio de 1947. (La situación

de Correos y Telégrafos fué contemplada en la ley N.º 8,937, de 31 de diciembre de 1947).

10) 16 de septiembre de 1947.— Traspaso de fondos para subvencionar algunos servicios de navegación en el lago Tagua-Tagua y en el Río Puelo.

Proyectos del H. Senado

11) 25 de julio de 1938.— Concesión de un auxilio extraordinario de \$ 20,000 al Asilo de Huérfanos de Osorno, con cargo a un superávit de cuenta de ese año, que fué informado por la Comisión de Asistencia Médico-Social e Higiene en agosto de ese año.

12) 19 de junio de 1940.— Prórroga por seis meses del plazo concedido en la ley 6,493, para reclamar reliquidaciones de pensiones y desahucios.

13) 2 de abril de 1941.— Construcción de un Hospital en Ancud, con cargo a mayores entradas de la ley 6,322, sobre impuesto a los tabacos.

14) 15 de septiembre de 1941.— Modificación de la ley N.º 6,640, en lo relativo a la recuperación de los préstamos hechos por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, ante la existencia de acreedores hipotecarios de grado preferente. (Ley N.º 9,113).

15) 17 de noviembre de 1942.— Autorización a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para ayudar, con cargo a fondos propios, a los damnificados por el incendio ocurrido en Concepción el 9 de julio de 1942.

16) 17 de agosto de 1943.— Suplementación de dos millones de pesos oro, en el Presupuesto de ese año del Ministerio de Relaciones Exteriores, para repatriar chilenos que se encontraban en Lisboa, con motivo del canje efectuado a consecuencias de la ruptura con Alemania, Italia y Japón.

17) 14 de septiembre de 1944.— Pensión a las familias de los obreros y empleados del mineral de El Teniente que perecieron en el alud del 8 de agosto de 1944. (Se dictó la ley 8,083, que consideró como accidentados en el trabajo a los obreros y empleados heridos o fallecidos en tales circunstancias).

18) 15 de enero de 1946.— Autorización al Presidente de la República para invertir \$ 6,000,000 en la adquisición de tres corbetas en los Estados Unidos. (Las tres corbetas han sido adquiridas y pagadas con fondos de la ley 7,144).

19) 19 de noviembre de 1946.— Autorización a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para prestar fondos al Cuerpo de Bomberos de Victoria y a todos los Cuerpos de Bomberos de la zona devastada por el terremoto de 1939.

20) 25 de junio de 1947.— Autorización a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para destinar una suma de dinero al Cuerpo de Bomberos de Calbuco.

Mociones

21) 15 de junio de 1938.— Del señor Carrasco don Ismael.— Informado por la Comisión de Defensa Nacional el 7 de septiembre de 1938, que aumenta las pensiones de montepío de las viudas, hijas legítimas y madres viudas de quienes han participado en diversas campañas. (La ley N.º 8,758 sobre reajustes de pensiones legisló en términos generales sobre la materia).

22) 4 de septiembre de 1939.— De los señores Barrenechea, Berman, Gaete, Godoy, Hübner, López y Merino.— Destinación, a beneficio fiscal, del 50% de las mayores utilidades que obtenga el comercio o la industria nacionales y extranjeros, con motivo y a consecuencia de la guerra europea.

23) 14 de noviembre de 1939.— De los señores Cárdenas, Cifuentes, Gutiérrez, Osorio y Parada.— Fijación del minimum mensual de las pensiones o jubilaciones, montepíos, fiscales o municipales.

24) 29 de mayo de 1940.— De los señores Carrasco y Gajardo.— Auxilio económico a los damnificados por el temporal ocurrido en Valparaíso más o menos en esa fecha.

25) 25 de junio de 1940.— De los señores Godoy, Berman, Rosales y Zapata.— Inversión de un millón de pesos para auxiliar a los damnificados por la catástrofe ocurrida en Taital el 12 de junio de ese año y ampliación a dicha ciudad de los beneficios de la ley de la Corporación de Reconstrucción.

26) 25 de junio de 1940.— Del señor Osorio Gómez.— Liberación de derechos para la internación de material destinado al Cuerpo de Bomberos de Valdivia.

27) 30 de julio de 1940.— De los señores Baeza, Contreras, Chamudes, Escobar don Andrés, Guerra, Morales S., Pairoa y Vega.— Inversión de diez millones de pesos para auxiliar a los damnificados por los temporales de Tarapacá y Antofagasta, y ampliación de los beneficios de la ley de Corporación de Reconstrucción.

28) 30 de julio de 1940.— De los señores Müller y Ruiz Mondaca.— Inversión de diez millones de pesos para auxiliar a los damnificados por los temporales de Tarapacá y Antofagasta.

29) 30 de julio de 1940.— Del señor Bahamondes.— Inversión de cinco millones de pesos en auxilio de los damnificados por el temporal de Tocopilla.

30) 19 de agosto de 1940.— De los señores Dussailant, del Canto, Edwards y Alcalde.— Establecimiento de impuestos a los bienes raíces y a los sueldos de los empleados para financiar la adquisición del Palacio Cousiño.

31) 11 de septiembre de 1940.— Del señor Carrasco.— Declara como sueldo fijo, para los efectos de la Ley de Alcoholes, los honorarios que mensualmente perciben los aboga-

dos del Servicio de la Defensa Fiscal de la Ley de Alcoholes.

32) 16 de septiembre de 1940. — del señor Faivovich. — Informó la Comisión de Constitución el 21 de julio de 1942. Fijación de la planta y sueldos del personal de la Dirección General de Protección de Menores.

33) 15 de enero de 1941. — De los señores Durán (don Fernando), y Garretón. — Exención de todo impuesto a la gratificación que perciban con ocasión del IV Centenario de Santiago los empleados i obreros.

34) 6 de mayo de 1941. — Del señor Vargas Molinare. — Modificación de la Ley Orgánica N.º 6,640, de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

35) 13 de mayo de 1941. — De los señores Baeza, Cabezón, Gaete, Garrido y Garretón. — Declara que el personal de las subsecretarías de Estado que renuncien a los trienios o quinquenios tendrán derecho al aumento de grado que les acuerda la ley 6,915.

36) 13 de mayo de 1941. — De los señores Coloma, Opass, Garretón y Vargas Molinare. — Ampliación de las disposiciones de las leyes N.ºs 6,493 y 6,800, que incorporaron la gratificación del veinticinco por ciento al sueldo a todos los empleados jubilados o en retiro.

37) 14 de mayo de 1941. — De los señores Bart, Del Pino y Echavarrí. — Destinación de una suma de dinero al Cuerpo de Bomberos de Carahue con imputación a mayores entradas de la ley sobre impuesto a los tabacos.

38) 28 de mayo de 1941. — De los señores del Canto, Faivovich, Prieto (don Joaquín) y Rossetti. — Informado por la Comisión de Relaciones el 17 de noviembre de 1942 y enviado a la de Hacienda, por la Cámara, el 18 de agosto de 1943. — Jubilación del personal diplomático y consular que preste sus servicios en el extranjero y el que hubiere cesado después del 25 de diciembre de 1938.

39) 10 de junio de 1941. — De los señores Aldunate y Urrutia Infante. — Destinación de dos millones de pesos para el Seminario Conciliar de Concepción con cargo a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

40) 2 de julio de 1941. — Del señor Ríos (don Moisés). — Declaración extraordinaria de sus capitales, antes del 31 de marzo de 1942, por parte de toda persona natural o jurídica afecta a la ley de impuesto a la renta.

41) 21 de julio de 1941. — De los señores Díez, Donoso y Prieto. — Condonación a la Municipalidad de Talca del pago de los servicios semestrales adeudados por el empréstito municipal consolidado, o que se adeuden hasta el 31 de diciembre de 1941.

42) 29 de julio de 1941. — Del señor Urzúa. — Destinación de fondos para obras de adelanto local en San Fernando con mo-

tivo de la celebración de su 2.º Centenario, con cargo al producto de emisión de estampillas.

43) 18 de agosto de 1941. — De los señores Brañes, Cárdenas, Matus y Ríos. — Concesión de trienios a los Visitadores de Liceos, a contar desde la ley 5,631, de 27 de julio de 1935. — Informado por la Comisión de Educación el 15 de septiembre de 1941.

44) 12 de agosto de 1941. — De los señores Guerra, Uribe y Zamora. — Creación del Segundo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Coronel. — Informó la Comisión de Constitución el 1 de septiembre de 1943.

45) 18 de agosto de 1941. — De los señores Mesa (don Estenio) y Videla. — Extensión de los beneficios de la ley 6,334, de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, a la provincia de Coquimbo.

46) 20 de agosto de 1941. — De los señores Valdebenito y Videla. — Modificación de la ley 6,915, que influyó la gratificación al sueldo base para los empleados del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría, y compatibilidad entre el desahucio y la jubilación para el personal de la administración pública.

47) 26 de agosto de 1941. — Del señor Berman. — Prórroga, hasta el 31 de diciembre de 1941, de los efectos de la ley 6,762, que condonó los intereses penales y multas de deudores de contribuciones fiscales y municipales.

48) 27 de agosto de 1941. — De los señores Garrido y Venegas. — Condonación a los contribuyentes de la zona del terremoto del 24 de enero de 1939 del pago de los impuestos por categorías y del complementario que adeuden hasta el 31 de diciembre de 1940.

49) 3 de septiembre de 1941. — De los señores Ojeda, Ruiz y Videla. — Donación de las barrancas y casas de emergencia construidas en la zona del terremoto de 1939, a sus actuales ocupantes.

50) 10 de septiembre de 1941. — Del señor Berman. — Modificación de la ley 6,640, orgánica de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

51) 16 de septiembre de 1941. — De los señores Marín y Salamanca. — Exención de contribuciones a las nuevas edificaciones que se levanten en La Serena, que se terminen antes del 31 de diciembre de 1943.

52) 21 de octubre de 1941. — Del señor Yáñez. — Exención de contribuciones a las nuevas edificaciones que se levanten en Rengo, que se terminen antes del 31 de diciembre de 1944.

53) 27 de octubre de 1941. — Del señor Santandreu. — Exención de contribuciones a las nuevas edificaciones que se levanten en Rancagua, Rengo, San Vicente, Peumo y Las Cabras.

54) 25 de noviembre de 1941. — Del señor Olivares. — Liberación de derechos para la internación de material destinado al Cuerpo de Bomberos de Ovalle.

55) 3 de diciembre de 1941. — Del señor Brañes. — Liberación de derechos para la internación de material destinado al Cuerpo de Bomberos de Maipo.

56) 29 de abril de 1942. — Del señor Pinto Riquelme. — Liberación de derechos para la internación de material destinado al Cuerpo de Bomberos de Comquimbo.

57) 12 de mayo de 1942. — Del señor Barrenechea. — Restablecimiento de la factura consular para el despacho de mercaderías. — Informado por la Comisión de Relaciones el 27 de agosto de 1942. — (Se ha legislado al respecto por la ley N.º 8.284).

58) 23 de junio de 1942. — De los señores Vargas Molinare, Echavarrí, Del Pedregal y Bart. — Confiere a la Comisión de Control de Cambios Internacionales las atribuciones que radican en la Junta Nacional de Abastecimientos.

59) 1.º de julio de 1942. — Del señor Sepúlveda (don Ramiro). — Auxilio de dos millones de pesos a los agricultores de la comuna Isla de Maipo, damnificados con las creces del río. Informado por la Comisión de Agricultura y Colonización el 23 de julio de 1942.

60) 7 de julio de 1942. — Del señor Bossay, por una parte, y del señor Loyola (don Gustavo), por la otra (esta última, del 17 de septiembre de 1940). Compatibilidad entre el desahucio y la jubilación para el personal de la Administración Pública. Informado por la Comisión de Trabajo y Legislación Social el 7 de septiembre de 1943. (Se ha legislado al respecto en el Estatuto Administrativo, ley 8.282).

61) 23 de julio de 1942. — Del señor Bossay. — Indemnización extraordinaria a cada una de las familias de las víctimas del naufragio del vapor "Taltal".

62) 28 de julio de 1942. — Del señor Valdebenito. — Destinación de fondos para ayudar a los deudos de quienes perecieron en el naufragio del vapor "Taltal".

63) 4 de agosto de 1942. — De los señores Brañes, Bossay y Carrasco. — Liberación de derechos para la internación de material destinado al Hospital "Almirante Neff", de Valparaíso.

64) 5 de agosto de 1942. — Del señor Faivovich. — Incorporación al personal de la Contraloría General de la República, a los contadores jefes de las reparticiones a que se refiere la ley 7.200, de emergencia.

65) 24 de agosto de 1942. — Del señor Santandreu. — Inversión de dos millones de pesos para la construcción de un edificio destinado a la Caja de Crédito Popular en Rancagua. Informado por la Comisión de Trabajo el

15 de septiembre de ese año. (El edificio está ya construido).

66) 1.º de septiembre de 1942. — De los señores Añenza, Coloma, Barrenechea, Faivovich, Fonseca, Garretón, Garrido, Videla. — Abono de tiempo y gratificación al personal de la Universidad de Chile, con motivo de la celebración del centenario de la Universidad de Chile.

67) 1.º de septiembre de 1942. — Del señor Bart. — Obligación para la Contraloría General de la República de publicar anualmente el número de empleados en servicio, tanto fiscales como semifiscales, y el de los jubilados y pensionados, con indicación de las asignaciones de todos ellos.

68) 1.º de septiembre de 1942. — Del señor Coloma. — Concesión del beneficio de "Fondo de Estímulo" para el personal de la Superintendencia de Cias. de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

69) 12 de enero de 1943. — Del señor Del Pedregal. — Prorroga a 5 el plazo de dos años fijado por la ley 6.840, de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, para el pago de los créditos concedidos a comerciantes, agricultores e industriales damnificados por el terremoto.

70) 27 de abril de 1943. — Del señor Castellblanco. — Liberación de derechos para la internación de material destinado al Cuerpo de Bomberos de Valdivia.

71) 5 de mayo de 1943. — Del señor Zepe-da. — Prorroga por un año el plazo de igual tiempo fijado por la ley 7.170, de 20 de febrero de 1942, para que los deudores de las provincias de Atacama y Coquimbo, a que se refiere dicha ley, cumplan sus obligaciones con la Caja de Auxilios.

72) 15 de junio de 1943. — Del señor Moreno Echavarría. — Liberación de impuestos a los espectáculos deportivos organizados en estadios. (Se ha legislado por ley N.º 8.334, de 14 de agosto de 1947).

73) 16 de junio de 1943. — Del señor Bossay. — Creación de la Planta de Receptores y Depositarios del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos, del Ministerio de Hacienda.

74) 16 de junio de 1943. — De los señores Bórquez y Brahm. — Liberación de impuestos durante los años 1943, 1944 y 1945 a los habitantes de Calbuco y condonación de los impuestos, intereses y multas devengados hasta el 31 de diciembre de 1942.

75) 6 de julio de 1943. — De los señores Ojeda y Ruiz. — Franquicias aduaneras equivalentes a \$ 500 oro a los pasajeros chilenos procedentes de Magallanes, por una vez al año. (Se encuentra en tabla un proyecto similar, ya informado por la Comisión de Hacienda).

76) 14 de julio de 1943. — De los señores

Olavarría y Ruiz Mondaca.— Aumento de grado y derecho a quinquenios al personal dependiente de la Dirección General de Prisiones. Informó la Comisión de Constitución el 30 de agosto de 1943.

77) 20 de julio de 1943. De los señores Castelblanco y Ernest.— Creación de un Juzgado de Letras de Menor Cuantía en Coyahaique. Informó la Comisión de Constitución el 23 de agosto de 1943.

78) 3 de agosto de 1943.— De los señores Del Pedregal, Opaso y Rozas.— Destinación de \$ 300.000 para la mantención de las obras de la Catedral de Linares, con cargo a los fondos de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

79) 4 de agosto de 1943.— De los señores Labbé y Cárdenas.— Aumento de las pensiones mínimas de retiro y montepío. (Rige al respecto la ley N.º 8,758).

80) 11 de agosto de 1943.— De los señores Montt, Concha y Benavente.— Destinación de \$ 400.000, con cargo a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, para el Cuerpo de Bomberos de San Carlos.

81) 17 de agosto de 1943.— De los señores Sepúlveda Rondanelli, Fuentealba, Smitmans, Uribe, don Manuel, Jarpa y Echavarrí.— Ampliación de los beneficios de la Ley de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio a los damnificados por los incendios del 13 de agosto de 1943 en Curacautín.

82) 31 de agosto de 1943.— De los señores Atienza, Acharán, Coloma, Cárdenas, Rivera, don Jorge y Ruiz don Vicente.— Modificación de la ley 7,260, sobre planta y sueldos del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile.

83) 17 de septiembre de 1943.— Del señor Vargas M.— Liberación de derechos para la internación de material destinado al Cuerpo de Bomberos de Cherquenco y subvención extraordinaria para el mismo con cargo a la ley sobre impuesto al cobre.

84) 21 de diciembre de 1943.— De los señores León, Imable y Cabrera.— Liberación de derechos para la internación de maquinarias destinadas al Matadero Modelo de Curicó.

85) 14 de enero de 1944.— De los señores Gardeweg y Chiorrini.— Liberación de derechos para la internación de maquinarias destinadas al Matadero Modelo de Curicó.

86) 30 de mayo de 1944.— De los señores Chiorrini, Maira, Urrutia y Zamora.— Abono de tiempo al personal del servicio de tesorería que hubiere estado trabajando el 24 de enero de 1939 en alguno de los puntos afectados por el terremoto de esa fecha.

87) 31 de mayo de 1944.— Del señor Acharán.— Establece que los deudores morosos de impuestos fiscales o municipales devengados hasta el 31 de mayo de 1944 podrán pagarlo

hasta el 30 de noviembre de ese año sin multa ni intereses penales. (Se ha legislado sobre la materia con ley N.º 8,938).

88) 14 de junio de 1944.— Del señor Brañes.— Exención de impuesto a las nuevas edificaciones que se levanten en San Bernardo y que estén terminadas antes del 31 de diciembre de 1947.

89) 21 de junio de 1944.— De los señores Olavarría, Ruiz don Vicente, Mesa don Estenio, Sepúlveda don Ramiro, Gaete, Ojeda y Tania.— Condonación de intereses penales y multas a los deudores morosos de contribuciones fiscales y municipales y facilidades para el pago de los tributos adeudados. (Se legisló sobre la materia por ley N.º 8,938).

90) 26 de julio de 1944.— Del señor Moreno Echavarría.— Suspensión de la retasación de las propiedades raíces de la República durante cinco años.

91) 2 de agosto de 1944.— Del señor Díez.— Establece que las deudas hipotecarias a favor de la Caja de Crédito Hipotecario que graven los inmuebles situados en la zona afectada por el terremoto de 1.º de diciembre de 1928, serán pagadas por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio. La Comisión de Hacienda informó el 8 de noviembre de 1944, proponiendo el rechazo de este proyecto, el que volvió por acuerdo especial de la Cámara a Comisión.

92) 2 de agosto de 1944.— De los señores Salamanca y Melej.— Condonación de los préstamos de auxilio otorgados por la Caja EE. PP. y PP. a los imponentes de las provincias de Coquimbo, Atacama y departamento de Petorca, con motivo del terremoto de 1943, los cuales serán servidos por la Corporación de Reconstrucción.

93) 6 de septiembre de 1944.— De los señores Bórquez, Salamanca, Bossay, Holzapfel y Maira.— Derogación de diversos artículos de las leyes N.ºs 7,200 y 7,747, llamadas de Emergencia y Económica, respectivamente.

94) 28 de noviembre de 1944.— De los señores Concha, Benavente, Montt y Prieto.— Liberación de derechos para la internación de un material destinado para el Cuerpo de Bomberos de San Carlos.

95) 27 de junio de 1945.— De los señores Ceardi y Escala.— Prorroga hasta el 31 de diciembre de ese año el plazo concedido a los funcionarios del Poder Judicial para iniciar sus expedientes de jubilación, de acuerdo con el artículo 2.º transitorio de la ley 8,100.

96) 26 de agosto de 1945.— De los señores Melej y Walker.— Modificación de la ley 7,552, que extendió a las provincias de Coquimbo y Atacama y al departamento de Petorca y a la ciudad de Calbuco los servicios de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

97) 17 de octubre de 1945.— Del señor Yá-

hez.— Extensión de los beneficios de la Corporación de Reconstrucción a la Comuna de Peumo.

98) 2 de enero de 1946.— Del señor Curti.— Liberación de derechos para la internación de un altar de mármol con sus accesorios, destinado a la Iglesia Parroquial del Sagrario en Concepción (Rige al respecto la ley 8,433, originada en un Mensaje).

99) 11 de junio de 1946.— De los señores Juliet, Chiorrini, Donoso y Vivanco.— Modificación de la ley que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

100) 24 de julio de 1946.— De los señores Barrueto, Nazar, Santa Cruz, Muñoz A. E. y Reyes.— Modificación de la Ley Orgánica de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

101) 11 de septiembre de 1946.— Del señor Sandoval.— Concesión de un plazo hasta el 31 de diciembre de 1946, para que los deudores de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio se acojan a los beneficios de la ley 8,239.

102) 3 de diciembre de 1946.— De los señores Chiorrini y Vivanco.— Modificación de la Ley Orgánica de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

103) 10 de diciembre de 1946.— Del señor Pizarro don Edmundo.— Condonación de intereses penales y multas a los deudores morosos de las provincias de Coquimbo y Atacama, por concepto de impuestos fiscales o municipales que se paguen antes del 30 de junio de 1947.

104) 17 de diciembre de 1946.— De los señores Campos y Medina.— Modificación de la ley 7,552, que extendió a las provincias de Coquimbo y Atacama, al departamento de Petorca y a la ciudad de Calbuco los servicios de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

105) 12 de febrero de 1947.— De los señores Araya, Cisternas, Contreras, Leighton, Oyarzún, Souper y Díaz.— Liberación de derechos para la internación de material destinado al Cuerpo de Bomberos de Antofagasta.

106) 11 de marzo de 1947.— Del señor Ahumada.— Liberación de derechos para la internación de dos ambulancias destinadas a la Asistencia Pública Municipal de Ñuñoa. (Se aprobó al respecto otra moción sobre la misma materia presentada por el señor Gardeweg). (Ley 8,893).

107) 22 de abril de 1947.— Del señor Vives.— Autorización a las aduanas para despachar todas las mercaderías, previo pago de los impuestos y derechos respectivos, cuando el internador acredite su dominio y se encuentren depositadas antes del 1.º de abril.

108) 2 de abril de 1947.— De los señores Brañes y Melej.— Liberación de derechos para un carro bomba destinado a la Tercera Compañía de Bomberos de Copiapó.

109) 10 de junio de 1947.— De los señores Errázuriz don Jorge, Mella, Bulnes y Pereira.— Extensión de los servicios de la Corporación

de Reconstrucción y Auxilio a la ciudad de San Fernando.

110) 11 de junio de 1947.— Del señor Campos.— Modificación de la ley 7,552, que extendió a las provincias de Coquimbo y Atacama, al departamento de Petorca y a la ciudad de Calbuco los servicios de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

111) 1.º de julio de 1947.— Del señor Ber- man.— Modificación del artículo 17 de la ley 7,750, que señaló el límite de las sumas que podría invertir anualmente la Corporación de Reconstrucción y Auxilio en el pago de sueldos de su personal.

112) 27 de agosto de 1947.— Del señor Vives.— Autorización a las aduanas para que permitan la internación de toda clase de mercaderías que hayan sido depositadas hasta el 31 de julio de 1947.

113) 28 de octubre de 1947.— Del señor Prieto.— Condonación de la deuda que por \$ 60,000 tiene contraída la Cruz Roja de Molina con la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

Sala de la Comisión, a 2 de noviembre de 1948.

Acordado en sesión de 26 de octubre, con asistencia de los señores Alessandri (Presidente), Brañes, Concha, Chiorrini y Walker.

Se designó diputado informante de estos acuerdos al H. señor Alessandri (Presidente).— Arnoldo Kaempfe Bordali, Secretario de la Comisión.

2.— Comunicaciones.

Una comunicación, con la cual el señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Seguro Obligatorio, en virtud de lo dispuesto en la ley 8,918, remite copias del Presupuesto de Entradas y Gastos de dicha Caja para el año 1949.

3.— Presentaciones.

Una presentación, en la cual doña Fidelia Herrera viuda de Mesa solicita la devolución de diversos antecedentes acompañados a una presentación anterior.

N.º 4.— PETICIONES DE OFICIO

Del señor Cárdenas, al señor Ministro del Interior:

A fin de que se sirva tener a bien recabar de quien corresponda, se trate de solucionar los siguientes problemas que afectan a un populoso barrio de esta capital (4.ª co-

muna), que lo forman seis poblaciones obreras.

1.0.— Mejoramiento de la locomoción de los micros y góndolas "Pila-Cementerio", que hacen el recorrido para el sector Arica, ya que con la supresión de la garita en dicho terminal no tienen itinerario de llegada ni de salida. Para solucionar esta situación anormal se pide que los micros "Pila-Negrete", a su regreso al centro, salgan por la calle Javiere Salas hasta la Avenida General Velásquez y continúen después por su actual recorrido;

2.0.— Arreglo de la pavimentación y veredas en la Avenida General Velásquez, al sur de la calle Javiere Salas;

3.0.— Mejoramiento del servicio de recolección de basuras, pues éste se hace con cuatro o cinco días de intervalo, aumentando con esto la insalubridad en esta época de calores, y

4.0.— Pedir una mayor atención en el riego de las plantaciones nuevas efectuadas este año, a fin de que no se sequen como ha sucedido estos últimos años.

Del señor Souper, al señor Contralor General de la República:

Con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva a bien acelerar la tramitación del decreto supremo N.º 771, del Ministerio de Agricultura, sobre Planta y Presupuesto del Instituto de Economía Agrícola para el presente año de 1948, que está desde hace varios meses pendiente del estudio de dicha repartición informar acerca de los motivos de dicho retardo.

Del Honorable señor Berman, al señor Ministro de Salubridad:

A objeto de que haga dotar de una ambulancia a los servicios de Beneficencia de la ciudad de Tomé. La actual está en desuso y abandonada desde hace varios años.

Del señor Berman, al señor Ministro de Educación Pública:

Para que considere favorablemente la petición de la Academia de Bellas Artes de Concepción de obtener obras de pintura y escultura para iniciar la formación del Museo de Bellas Artes de Concepción y el envío periódico de profesores de Artes plásticas para dictar cursos breves a los alumnos de esta academia.

Del Honorable señor Loyola, al señor Ministro del Interior:

Solicitándole recabe de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la actual Convocatoria extraordinaria de un proyecto que presentó a la Honorable Cámara y por el cual se destinan \$ 200.000 para la celebración de las fiestas cincuentenarias de la ciudad de "Pitrufquén".

V.—TEXTO DEL DEBATE

El señor COLOMA (Presidente).— En nombre de Dios se abre la sesión.

Actas 2.a y 3.a, aprobadas.

Se va a dar la Cuenta.

—El señor Secretario da cuenta de los asuntos llegados a la Secretaría.

El señor COLOMA (Presidente).— Terminada la Cuenta.

1.—DEVOLUCION DE ANTECEDENTES.

El señor COLOMA (Presidente).— Doña Fidelisa Herrera viuda de Meza solicita la devolución de diversos antecedentes acompañados a una presentación suya anterior.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará devolver estos antecedentes.

Acordado.

2.—CREACION DEL COLEGIO MEDICO DE CHILE. — MODIFICACIONES DEL SENADO.

El señor COLOMA (Presidente). — Entrando en el Orden del Día, corresponde ocuparse del proyecto, devuelto con modificaciones por el Honorable Senado, que crea el Colegio Médico.

Las modificaciones están impresas en el Boletín N.º 6,250.

El señor SECRETARIO.— El proyecto de la Honorable Cámara y las modificaciones del Honorable Senado son del tenor siguiente:

PROYECTO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY:

I.— DEL COLEGIO MEDICO

Artículo 1.º.—Créase una institución con personalidad jurídica, denominada Colegio Médico de Chile, que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Su sede será la ciudad de Santiago.

Artículo 2.º.—El Colegio Médico de Chile tendrá por objeto:

- a) La tución y supervigilancia del ejercicio de la profesión de médico cirujano, y
- b) El perfeccionamiento y la protección económica y social de dicha profesión.

Artículo 3.º.—El Colegio Médico de Chile será regido por un Consejo General, residente en Santiago, y por Consejos Regionales, que funcionarán en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Santiago, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia y Punta Arenas, con los límites de jurisdicción que determine el Reglamento

Artículo 4.º.—El patrimonio del Colegio Médico se formará:

- a) Con los aportes de los Consejos Regionales, de conformidad con el artículo 17, letra d);
- b) Con las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley, y
- c) Con las donaciones, asignaciones testamentarias, erogaciones y subvenciones hechas para incrementar el patrimonio del Colegio Médico de Chile o cualquiera de los fondos especiales que acuerde formar y mantener el Consejo General,

y con otras adquisiciones a título gratuito u oneroso.

II.— DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 5.º.—El Consejo General estará compuesto de quince miembros. De éstos, cinco serán designados por el Consejo Regional de Santiago, tres por el de Valparaíso, dos por el de Concepción y uno por cada uno de los demás Consejos Regionales.

Artículo 6.º.—Los miembros del Consejo General durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. El Consejo General se renovará por parcialidades cada dos años en la primera quincena de abril que corresponda.

Los cargos de Consejeros serán servidos ad-honores.

Artículo 7.º.—Para ser miembro del Consejo General se requiere:

- a) Estar inscrito en los Registros del Colegio;
- b) Estar en posesión del título de médico cirujano durante diez años, por lo menos;
- c) No haber sido objeto de medidas disciplinarias durante los últimos tres años, y
- d) No haber sido condenado por crímenes o simples delitos comunes.

Artículo 8.º.—No pueden ser simultáneamente miembros del Consejo General los cónyuges, los parientes consanguíneos o afines en la línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.

Si en una elección resultaren elegidas dos o más personas que tuvieren alguna incompatibilidad, el Consejo decidirá por sorteo en la primera sesión la persona que debe ser designada Consejero.

Artículo 9.º.—Son atribuciones del Consejo General:

- a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión y por su regular y correcto ejercicio; mantener la disciplina profesional, prestar protección a los médicos cirujanos e imponer los preceptos de la ética profesional;
- b) Considerar las condiciones de trabajo de los servicios médicos públicos o particulares, propiciar el sueldo uniforme por hora de trabajo, de acuerdo con las modalidades y necesidades de cada región;
- c) Aprobar el arancel de honorarios de los médicos cirujanos.

El arancel regirá a falta de estipulación de las partes, y los tribunales de justicia no podrán regular el honorario de un médico cirujano en una cantidad inferior al mínimo del arancel;

- d) Conocer en segunda instancia de los asuntos a que se refieren las letras b) y c) del artículo 2º, sin perjuicio de aplicar por sí mismo las sanciones que establece esta ley;
- e) Administrar los bienes del Colegio Médico de Chile;

f) Aprobar anualmente el presupuesto de entradas y gastos del Consejo General y pronunciarse sobre el de cada Consejo Regional;

g) Supervigilar el funcionamiento de los Consejos Regionales;

h) Designar miembros honorarios y miembros correspondientes del Colegio Médico de Chile;

i) Representar legalmente al Colegio Médico de Chile.

Cuando en el ejercicio de esta facultad el Consejo se querrelle criminalmente, no estará obligado

a rendir fianza ni a prestar juramento de calumnia, y no habrá lugar a que la querrela pueda ser declarada calumniosa o injuriosa.

El Consejo será representado por su presidente o el que haga sus veces. Para acreditar esta representación bastará un certificado del secretario del Consejo respectivo.

j) Participar, en representación de los médicos cirujanos, en los conflictos de éstos con las instituciones en que presten sus servicios y resolver a petición de ambas partes o del cliente los conflictos que se susciten entre médicos y entre éstos y sus enfermos;

k) Llevar el Registro de todos los médicos de la República. En este Registro se dejará testimonio de las distinciones, de los puestos que desempeñen y de las medidas disciplinarias que se hubieren acordado respecto de cada uno.

La Dirección General de Sanidad y los Tribunales de Justicia enviarán al Secretario General copia autorizada de las resoluciones ejecutorias que contengan sanciones relativas al ejercicio de la profesión de médico cirujano para su anotación en el Registro y transcripción a los Consejos Regionales respectivos.

l) Velar por el cumplimiento de esta ley y asesorar a la justicia en la represión del ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 10.—El Consejo General podrá:

a) Crear y mantener publicaciones, bibliotecas públicas, cursos de perfeccionamiento y divulgación, ciclos de conferencias, premios a obras científicas o a memorias de estudiantes de medicina, y propiciar otros medios de perfeccionamiento cultural;

b) Crear y mantener hogares sociales, consultorios médicos gratuitos u otros medios de acción social;

c) Organizar convenciones, jornadas y congresos médicos y mantener relaciones permanentes con las instituciones médicas extranjeras;

d) Proponer las reformas que estime necesario introducir en los programas de la enseñanza médica.

El Consejo General puede crear fondos especiales para cumplir cualesquiera de las finalidades del presente artículo.

Artículo 11.—El Consejo General, en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero

Artículo 12.—El Consejo General sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos en que haya disposición expresa en contrario.

La inasistencia a sesiones ordinarias, por tres veces consecutivas, sin causa justificada, determinará la vacancia del cargo de Consejero por el solo ministerio de la ley.

La vacante será llenada en la forma que determine el Reglamento.

III.— DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 13.—Los Consejos Regionales estarán compuestos por cinco miembros, con excepción de los de Santiago y Valparaíso, que tendrán nueve y siete, respectivamente.

Artículo 14.—Para ser miembro del Consejo Regional se requieren las condiciones exigidas por

el artículo 7.º en sus letras a), c) y d), y además residir en la jurisdicción respectiva.

A los Consejos Regionales les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 8.º. El cargo de Consejero Regional será, además, incompatible con el de miembro del Consejo General.

Artículo 15.—Los miembros de los Consejos Regionales serán elegidos por el sistema de voto unipersonal por los médicos inscritos en la jurisdicción respectiva, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reeléjidos. Se renovarán por parcialidades en la forma que determine el Reglamento.

Los cargos de Consejeros Regionales serán servidos ad honores.

Artículo 16.—Serán aplicables a los Consejos Regionales las disposiciones de los artículos once y doce.

Artículo 17.—Son obligaciones y atribuciones de los Consejos Regionales:

a) Las indicadas para el Consejo General, en cuanto sean aplicables, dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, con excepción de las indicadas en las letras b), c), d), y h) del artículo noveno;

b) Mantener consultorios médicos gratuitos;

c) Resolver las cuestiones de honorarios y demás que se susciten entre el médico cirujano y su cliente, cuando este último o ambos lo soliciten. Llegado este caso, el Consejo designará, conforme al turno que él mismo fije, a uno de sus miembros para la tramitación, el cual procederá como arbitrador. Para dictar fallo, el quorum será la mayoría absoluta de sus miembros. Contra la decisión del Consejo no habrá recurso alguno.

La copia autorizada del fallo tendrá mérito ejecutivo;

d) Fijar y percibir las cuotas ordinarias que deberán pagar los colegiados, sin perjuicio de las cuotas especiales que puedan fijarse en las reuniones generales a que se refiere el Título IV.

De estas cuotas corresponderá al Consejo General la parte que determine el Reglamento.

Artículo 18.—Las Tesorerías Comunales entregarán semestralmente al Consejo Regional el 50 por ciento de las patentes profesionales de los médicos cirujanos de la jurisdicción del Consejo.

IV.— DE LAS REUNIONES GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 19.—Habrá reunión ordinaria de los inscritos en el Colegio Médico de Chile en la segunda quincena del mes de abril de cada año. En ella el Consejo General presentará una memoria de la labor del Colegio durante el año precedente y un balance de su estado económico.

Artículo 20.—En las reuniones ordinarias, los médicos cirujanos podrán proponer a la consideración del Consejo las medidas que creyeren convenientes para el ejercicio de la profesión.

Artículo 21.—Habrá reunión extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo General o lo pida por escrito al presidente, indicando su objeto, un número de médicos que represente, a lo menos, el 20 por ciento de los inscritos en el Registro General, o tres Consejos Regionales. En ella sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 22.—En toda reunión general el quorum

será el 20 por ciento, a lo menos, de los médicos cirujanos inscritos. Si no hay quorum, la reunión se verificará al día siguiente, a la misma hora con los que concurran.

Artículo 23.—La citación se hará por medio de tres avisos publicados en un diario de las ciudades del asiento de los Consejos Regionales, con indicación del día, lugar y hora en que debe verificarse la reunión y su objeto si fuere extraordinaria, y además, por carta dirigida a los miembros del Colegio, al domicilio que hayan fijado en el Registro.

El primer aviso será publicado y las cartas enviadas a lo menos con treinta días de anterioridad al designado para la reunión.

Artículo 24.—Los Consejos Regionales celebrarán reuniones extraordinarias cuando así lo acuerden o cuando lo solicite por escrito al Presidente, indicando su objeto, un número de médicos no inferior al 20 por ciento de los inscritos en el Registro respectivo. En ella sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

A estas reuniones serán aplicables, en lo que sea pertinente, las disposiciones de este título.

V.— DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

Artículo 25.—Para ejercer la profesión el médico cirujano deberá inscribirse en el Registro Especial del distrito jurisdiccional de su residencia y pagar la patente respectiva.

Las Municipalidades no podrán otorgar patentes para el ejercicio de la profesión de médico cirujano a ninguna persona que no compruebe estar inscrita en el Colegio Médico.

Artículo 26.—Las personas que se creyeren perjudicadas con los procedimientos profesionales de un médico cirujano podrán ocurrir al respectivo Consejo, el cual apreciará privadamente y en conciencia el motivo de la queja oyendo al interesado en la forma que se determina en el artículo 34.

Artículo 27.—Estas reclamaciones y la decisión que sobre ellas recaiga no podrán ser publicadas sin acuerdo expreso del Consejo, bajo la multa de 500 a 1,000 pesos, que aplicará sumariamente al culpable el respectivo Juez de Letras de Mayor Cuantía del lugar en que se hiciere la publicación.

Artículo 28.—El Consejo, en conocimiento de los antecedentes acompañados a la reclamación, exigirá, como requisito previo para darle curso, un depósito a su orden en la cuantía que estimare prudente para responder al pago de la multa que deberá imponer, si la reclamación fuere desechada. Esta multa será de 100 a 1,000 pesos, y se regulará habida consideración a la gravedad de los antecedentes.

VI.— DE LAS SANCIONES

Artículo 29.—Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección General de Sanidad y a los Tribunales de Justicia, los Consejos Regionales, dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, podrán imponer al médico que incurra en cualquier acto desdorado para la profesión, abusivo de su ejercicio o incompatible con la dignidad y cultura profesionales, las sanciones que en seguida se indican:

- a) Amonestación;
- b) Censura,

c) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.

Todo acuerdo de un Consejo Regional relativo a medidas disciplinarias deberá ser comunicado al interesado por el presidente y el secretario del respectivo Consejo, en carta certificada, y ésta será expedida, a más tardar, al día siguiente hábil de tomarse el acuerdo.

Se puede apelar de las resoluciones del Consejo Regional a que se refieren las letras b) y c) dentro del plazo de quince días hábiles ante el Consejo General, quien tendrá el plazo de treinta días para resolver con audiencia del inculcado y dejando testimonio escrito de su defensa.

Esta apelación se podrá entablar aún por teléfono.

Mientras se resuelve la apelación, se suspenderán los efectos de la medida.

La sanción a que se refiere la letra c) sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

Ejecutoriada que quede una medida disciplinaria de suspensión, será comunicada a las autoridades correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 30.—Será sancionado con la suspensión del ejercicio de la profesión, por el término de seis meses, el médico cirujano que ampare con su título a un práctico.

Artículo 31.—El Consejo General, conociendo de una reclamación o requerimiento del Consejo Regional respectivo o de oficio, podrá acordar la cancelación de la inscripción en el Registro del Colegio Médico de Chile, por los dos tercios de sus miembros, siempre que motivos graves lo aconsejen.

Esta resolución será apelable ante la Corte Suprema, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

La apelación será vista por dicho Tribunal en pleno y sólo podrá ser confirmada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Confirmada la resolución, el médico será borrado de los Registros del Colegio, y será comunicada esta determinación a cada uno de los diferentes Consejos Regionales del país y a las autoridades correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 32.—Se considerarán como motivos graves los siguientes:

a) Haber sido suspendido el inculcado a lo menos tres veces;

b) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 313 a 318 del Código Penal,

c) Ser reincidente en la comisión del delito de amparar bajo su título profesional a un práctico.

Artículo 33.—Cualquiera de las personas interesadas podrá impugnar la composición de los Consejos cuando éstos hayan de resolver sobre alguna reclamación o sobre la aplicación de medidas disciplinarias, a fin de que dejen de intervenir en el conocimiento y fallo del asunto aquellos miembros que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1.º Ser socio de alguna de las partes o sus acreedores o deudores, o tener de alguna manera análoga dependencia o preeminencia sobre dicha parte;

2.º Tener amistad o enemistad respecto de alguna de las partes, probada con hechos repetidos o irredargüibles, o antecedentes que permitan suponer falta de imparcialidad en la emisión de su juicio o dictamen;

3.º Ser ascendiente o descendiente legítimo, padre o hijo natural o adoptivo de alguna de las partes, o estar ligado con ellas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive;

4.º Haber emitido opinión con publicidad sobre el asunto,

5.º Tener interés personal en la materia de que se trata.

Conocerá de ellas un tribunal compuesto por tres miembros del Consejo, elegidos por sorteo, con exclusión de los afectados.

Si aceptadas las impugnaciones, el Consejo queda sin número para funcionar, se integrará sólo para estos efectos hasta su totalidad por médicos elegidos por sorteo de entre los que tengan los requisitos necesarios para ser consejeros, siempre que no estén comprendidos en alguna de las causas señaladas en los incisos anteriores.

Artículo 34.—Antes de aplicar cualquiera medida disciplinaria, los Consejos deberán oír verbalmente o por escrito al médico inculcado, a quien se citará con cinco días de anticipación, a lo menos, por medio de una carta certificada dirigida a su domicilio. Si el domicilio estuviera fuera del asiento del Consejo respectivo, el plazo para la comparencia será de quince días. Transcurrido el plazo indicado, procederá el Consejo, comparezca o no el citado, salvo en este último caso que ocurra causa legítima de excusa calificada por el Consejo.

Artículo 35.—Las facultades que se conceden a los Consejos por los artículos 28 y siguientes no podrán ser ejercitadas después de transcurrido un año, contado desde que se ejecutaron los actos que se trata de juzgar.

Artículo 36.—Los Consejos Regionales denunciarán el ejercicio ilegal de la profesión, y, al efecto, enviarán estas denuncias con los antecedentes del caso a las autoridades correspondientes, a fin de que dichos delitos sean juzgados de acuerdo con la ley.

Artículo 37.—Los funcionarios judiciales, sanitarios o administrativos que tengan a su cargo instrumentos, expedientes o archivos relacionados con los negocios o reclamaciones en que intervenga el Colegio Médico, estarán obligados a dar facilidades con el fin de que éstos puedan imponerse de dichos antecedentes, salvo los casos de un sumario judicial.

Para este efecto, el secretario del Consejo respectivo podrá retirar los instrumentos, expedientes o archivos por ocho días, otorgando recibo.

VII.— ORGANISMOS COLABORADORES DEL COLEGIO MEDICO DE CHILE

Artículo 38.—Para el trabajo específico que desarrollan los médicos, éstos podrán agruparse en Federaciones.

Las Federaciones se regirán por sus propios estatutos, pero sus miembros quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, aunque la Federación tenga personalidad jurídica.

Para la concesión o cancelación de la personalidad jurídica de estas Federaciones, se solicitará, previamente, un informe del Consejo General del Colegio Médico de Chile.

Artículo 39.—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". Sin embargo, la obligación que establece el artículo 25 sólo

entrará en vigencia un año después de constituido el primer Consejo General del Colegio Médico de Chile.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.o.—Un comité, compuesto por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, que lo presidirá; por el Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Asociación Médica de Chile, y por el Presidente de la Sociedad Médica de Santiago, tendrá a su cargo:

1.o Formar el Registro Provisional del Colegio Médico de Chile;

2.o Organizar y presidir la elección de Consejeros Regionales y Generales y la constitución de los respectivos Consejos.

Actuará de Secretario del Comité, sin derecho a voto, el Subsecretario del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

El Comité Organizador tendrá un plazo máximo de seis meses para el desempeño de su cometido, y pondrá término a sus gestiones al declarar legalmente constituido el Consejo General del Colegio Médico.

En caso de ausencia del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, presidirá el Comité el Presidente de la Asociación Médica de Chile.

Artículo 2.o.—La primera renovación parcial del Consejo General se efectuará por sorteo entre sus componentes.

MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO

Artículo 1.o

No ha sufrido modificaciones.

Artículo 2.o

Ha sido reemplazado por el siguiente:

"Artículo 2.o.—El Colegio Médico de Chile tiene por objeto el perfeccionamiento, la protección económica y social y la supervigilancia de la profesión de médico cirujano".

Artículo 3.o

Ha agregado después del nombre "Antofagasta", este otro: "La Serena".

Artículo 4.o

Ha reemplazado al final de la letra c) la frase "...y con otras adquisiciones a título gratuito u oneroso", por esta otra: "...con los bienes que adquiera a cualquier título".

Artículo 5.o

Ha consultado su inciso único como primero substituyendo el guarismo "15" por "17" y la palabra "cinco" por "seis", y ha agregado como inciso segundo el siguiente nuevo:

"Esta elección en los Consejos de Santiago, Valparaíso y Concepción se hará por el sistema de voto proporcional, con cifras repartidoras, conforme a la ley electoral".

Artículo 6.o

Ha reemplazado en el inciso segundo de este artículo las palabras "ad honores" por esta otra: "gratuitamente".

Artículo 7.o

Ha reemplazado en la letra b) las palabras "diez años", por estas otras: "quince años".

Ha intercalado, en la letra c), después de las palabras "medidas disciplinarias", estas otras: "del

Consejo", y ha reemplazado la palabra "tres" por "cinco".

Ha substituido el punto final por una coma en la letra d) y agregado, en ella, la siguiente frase: "ni estar procesado por estos mismos delitos que merezcan pena aflictiva".

Artículo 8.o

Ha consultado, como inciso final de este artículo, el siguiente, nuevo:

"Tampoco podrán ser miembros del Consejo General los que estén en posesión de los cargos de Director General de Sanidad, Director General de Beneficencia o vicepresidente ejecutivo de instituciones de Previsión".

Artículo 9.o

En la letra b) ha intercalado, después de las palabras "condiciones de trabajo", estas otras: "y económicas", y ha suprimido la frase "propiciar el sueldo uniforme por hora de trabajo". El inciso primero de la letra c) ha sido substituido por el siguiente:

"c) Dictar el arancel de honorarios profesionales, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Presidente de la República".

A continuación de la letra e), y como letra f), ha consultado la siguiente, nueva:

"f) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias que sea necesario establecer en carácter de generales para todo el país".

Las letras f), g), h) e i) han pasado a ser, respectivamente, letras g), h), i) y j).

En la letra j) del proyecto de esa Honorable Cámara, que en virtud de las modificaciones precedentes pasa a ser k), ha intercalado un punto y coma (;) después de las palabras "en que presten sus servicios".

Las letras k) y l) han pasado a ser, respectivamente, letras l) y m).

Artículos 10 y 11

No han sufrido modificaciones.

Artículo 12

En el inciso tercero ha reemplazado la palabra "tres" por "cinco".

Artículo 13

Ha substituido las palabras "Santiago y Valparaíso, que tendrán 9 y 7", por estas otras: "Santiago, Valparaíso y Concepción, que tendrán 9, 7 y 7".

Artículo 14

En el inciso primero ha intercalado, después de las palabras "en sus letras a), c) y d)", la siguiente frase: "estar en posesión del título de médico cirujano durante siete años, por lo menos".

Artículo 15

En su inciso primero ha substituido la palabra "unipersonal" por la frase siguiente: "proporcional con cifra repartidora conforme a la ley electoral".

En su inciso segundo ha substituido la expresión "ad honores" por esta otra: "gratuitamente".

Artículo 16

No ha sufrido modificaciones.

Artículo 17

En la letra a) ha substituido la referencia a la letra h) del artículo 9.o, por otra a la letra l).

Como letra e), nueva, ha consultado la siguiente:

"e) Solicitar del Consejo General la fijación de las cuotas extraordinarias que el Consejo estime conveniente establecer para la región de su jurisdicción".

Artículo 18

No ha sufrido modificaciones.

Artículo 19

Ha reemplazado las palabras "segunda quincena", por estas otras: "el curso".

Artículo 20

Ha suprimido las palabras "los médicos cirujanos", y modificado la forma verbal "podrán proponer", diciendo: "podrá proponerse".

Artículo 21

Ha intercalado después de las palabras "reunión extraordinaria", las siguientes: "de los inscritos en el Colegio Médico de Chile".

Artículo 22

No ha sufrido modificaciones.

Artículo 23

En el inciso primero, corriendo el punto final (.), ha suprimido la frase "y además, por carta dirigida a los miembros del Colegio, al domicilio que hayan fijado en el Registro".

En el inciso segundo ha suprimido las palabras "y las cartas enviadas".

Artículo 24

Ha redactado el encabezamiento de este artículo que dice:

"Los Consejos Regionales celebrarán reuniones extraordinarias cuando así lo acuerden", diciendo: "Los inscritos en los Consejos Regionales celebrarán reuniones generales cuando así lo acuerde el Consejo...".

Artículos 25 y 26

No han sufrido modificaciones.

Artículo 27

Ha pasado a ser artículo 28 en la forma que se indica más adelante.

Artículo 28

Ha sido consultado como artículo 27, con las siguientes modificaciones:

En el párrafo primero de su único inciso, después de las palabras "si la reclamación fuere desechada", y substituyendo el punto por una coma, ha intercalado la frase siguiente: "a menos que, por mayoría de los dos tercios, acuerde no aplicarla"; y en el segundo párrafo de este mismo único inciso, ha substituído los guarismos "100" y "1.000" por "500" y "3.000", respectivamente.

Conforme se expresó en su oportunidad, ha consultado como artículo 28 el artículo 27 del proyecto de esa Honorable Cámara, reemplazando en él la conjunción "y" que sigue a la palabra "reclamaciones", por la expresión "conjuntamente con"; los guarismos "500" y "1.000", por "1.000" y "10.000", respectivamente; y, después del punto final (.), como frase final de este único inciso, ha consultado la siguiente: "Esta multa se duplicará en caso de reincidencia".

El epígrafe "VI.—DE LAS SANCIONES", ha sido substituído por el siguiente: "VI.—DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS".

Artículo 29

No ha sufrido modificaciones.

Artículo 30

Ha substituído las palabras "un práctico" por la frase: "persona no autorizada legalmente para ejercer la profesión de médico".

Artículo 31

No ha sufrido modificaciones.

Artículo 32

Ha antepuesto en la frase inicial de su inciso primero la palabra "solo".

En la letra c) ha substituído las palabras "un práctico" por la frase: "una persona no autori-

zada legalmente para ejercer la profesión de médico".

Artículos 33 y 34

No han sufrido modificaciones.

Artículo 35

Ha substituído la referencia al artículo "28" por otra a los artículos "27, 29".

Artículos 36 a 39

No han sufrido modificaciones.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º

En el inciso primero ha suprimido las palabras "Vicepresidente y Secretario General" y la coma que las precede.

Artículo 2.º

No ha sufrido modificaciones.

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión las modificaciones del Honorable Senado.

Ofrezco la palabra.

El señor BERMAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN.— Señor Presidente, en la sesión del martes antepasado, la Honorable Corporación aprobó por unanimidad un proyecto de acuerdo de mi iniciativa, para solicitar del Ejecutivo la inclusión en la actual convocatoria de sesiones de los proyectos que ahora tratamos, en su tercer trámite constitucional, y que crean los Colegios Profesionales de Médicos y de Dentistas.

Voy a formular algunas observaciones de carácter general acerca de las modificaciones que les introdujo el Honorable Senado, señor Presidente. El proyecto que consulta la creación del Colegio Médico, y el que crea el Colegio de Dentistas, han sido aprobados por el Honorable Senado, con algunas modificaciones que fueron aceptadas por todos los sectores de esa rama del Parlamento y también por la Asociación Médica y las Entidades de dentistas, en lo que les corresponde. De manera que estos proyectos, cuya discusión ha estado pendiente del Congreso desde hace muchos años, llega por fin al trámite constitucional que, creemos, será el definitivo.

El Honorable Senado introdujo modificaciones de redacción, en su mayoría, y también algunas modificaciones que podría llamar importantes que difieren de los proyectos aprobados por la Honorable Cámara, como ser, exige requisitos más estrictos para poder ser elegido Consejero Regional o Nacional. Así, señor Presidente, exige siete años de ejercicio profesional para poder ser Consejero Regional y quince para Consejero Nacional.

En seguida, retira de la tuición del Colegio el derecho a propiciar el sueldo por horas de trabajo, ya que en este aspecto no ha habido uniformidad de pareceres dentro del propio Cuerpo Médico y, además, profunda discrepancia entre el Cuerpo Médico y el Ejecutivo.

Finalmente, después de algunas disposiciones que mejoran el articulado o lo aclaran, termina creando una comisión organizadora más reducida que la que despachó la Honorable Cámara, o sea, la reduce al Decano, al Presidente de la Asociación Médica y al Presidente de la Sociedad Médica.

Por todas estas consideraciones, señor Presi-

dente, las que, repito, también las hago extensivas para el proyecto que crea el Colegio de Dentistas, ya que las modificaciones del Senado a este Colegio son exactamente iguales, solicito de la Honorable Cámara que, en un todo, apruebe las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, para que ambos proyectos puedan ser promulgados, y se culmine con ellos, una aspiración largamente impulsada por médicos y dentistas.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor AHUMADA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor COLOMA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AHUMADA.— Señor Presidente, las observaciones formuladas por el Honorable colega que me ha precedido en el uso de la palabra, tienen relación con el pensamiento de la Asociación Médica de Chile respecto a la formación del Colegio Médico, idea que se viene gestando en el seno del Parlamento desde hace muchos años.

En realidad, las modificaciones que ha introducido al proyecto el Honorable Senado, son nada más que de forma; ellas no alteran el fondo de la cuestión. Así, en el artículo 2.º, se especifica el objeto del Colegio en orden a la protección económica y social, y la supervigilancia de la profesión de médico-cirujano.

En el artículo 3.º se agrega la ciudad de La Serena, después de la de Antofagasta, entre las sedes donde deben funcionar los Consejos Regionales.

Igualmente, modifica la forma de elegir los Directores de los Consejos Nacionales y Regionales, estableciéndose el sistema de la cifra repartidora, tal como en la Ley General de Elecciones.

Hay otra modificación pertinente al tiempo de ejercicio profesional que se exige para ser Consejero nacional y Consejero regional, tiempo que se aumenta a quince años y a siete años, respectivamente.

Igualmente, se introducen otras modificaciones que, repito, no alteran el fondo del proyecto.

Parece que modificaciones de esta naturaleza se repiten en los artículos 2.º, 4.º, 7.º, 9.º y otros del proyecto que crea el Colegio de Dentistas de Chile.

Por estas razones, señor Presidente, la representación parlamentaria radical dará su aprobación a las modificaciones que el Honorable Senado ha introducido a ambos proyectos, y no insistirá en mantener la redacción que dió a ellos la Honorable Cámara para que, si es posible, se aprueben en esta sesión.

Como ya se ha hecho presente, estos proyectos son de urgente necesidad para el ejercicio de ambas profesiones.

El señor COLOMA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se podrían dar por aprobadas, en conjunto, las modificaciones del Honorable Senado al proyecto que crea el Colegio Médico de Chile.

Aprobadas.

3.—CREACION DEL COLEGIO DE DENTISTAS DE CHILE.— MODIFICACIONES DEL SENADO.

El señor COLOMA (Presidente).— En discusión el proyecto, devuelto con modificaciones por el Honorable Senado, que crea el Colegio de Dentistas de Chile.

El señor SECRETARIO.— El proyecto de la Honorable Cámara y las modificaciones del Honorable Senado son del tenor siguiente:

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY:

“I.—DEL COLEGIO DE DENTISTAS DE CHILE

Artículo 1.º— Créase una institución con personalidad jurídica denominada Colegio de Dentistas de Chile que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Su sede será la ciudad de Santiago.

Artículo 2.º— El Colegio de Dentistas de Chile tendrá por objeto:

- a) La tuición y supervigilancia del ejercicio de la profesión cirujano-dentista, y
- b) El perfeccionamiento y la protección económica y social de dicha profesión.

Artículo 3.º— El Colegio de Dentistas de Chile será regido por un Consejo General, residente en Santiago, y por Consejos Regionales, que funcionarán en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Santiago, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Punta Arenas, con los límites de jurisdicción que determine el Reglamento.

Artículo 4.º— El patrimonio del Colegio de Dentistas de Chile, formará:

- a) Con los aportes de los Consejos Regionales en conformidad con el artículo 17, letra a);
- b) Con las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley;
- c) Con las donaciones, asignaciones testamentarias y subvenciones hechas para incrementar el patrimonio del Colegio de Dentistas de Chile o cualquiera de los fondos especiales que acuerde formar y mantener el Consejo General y con otras adquisiciones a título gratuito u oneroso.

Artículo 5.º— El Consejo General estará compuesto de 16 miembros. De éstos, cinco serán designados por el Consejo Regional de Santiago, tres por el de Valparaíso, dos por el de Concepción y uno por cada uno de los demás Consejos Regionales.

Artículo 6.º— Los miembros del Consejo General durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. El Consejo General se renovará por parcialidades cada dos años en la primera quincena de abril que corresponda.

Los cargos de Consejeros serán servidos ad honorem.

Artículo 7.º— Para ser miembro del Consejo General, se requiere:

- a) Estar inscrito en los Registros del Colegio:

II.—DEL CONSEJO GENERAL

- b) Estar en posesión del título de cirujano-dentista, durante... años, por lo menos;

- c) No haber sido objeto de medidas disciplinarias durante los últimos tres años, y
- d) No haber sido condenado por crímenes o simples delitos comunes.

Artículo 8.º— No pueden ser simultáneamente miembros del Consejo General los cónyuges, los parientes consanguíneos o afines en la línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusives.

Si en una elección resultaren elegidas dos o más personas que tuvieran alguna incompatibilidad, el Consejo decidirá por sorteo en la primera sesión la persona que deba ser designada Consejero.

Artículo 9.º— Son atribuciones del Consejo General:

- a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión y por su regular y correcto ejercicio; mantener la disciplina profesional, prestar protección a los dentistas e imponer los preceptos de la ética profesional;
- b) Considerar las condiciones de trabajo de los servicios dentales públicos o particulares, propiciar el sueldo uniforme por hora de trabajo, de acuerdo con las modalidades y necesidades de cada región;
- c) Aprobar el arancel de honorarios de los dentistas.

El arancel regirá a falta de estipulación de las partes, y los tribunales de justicia no podrán regular el honorario de un dentista en una cantidad inferior el mínimo del arancel;

d) Conocer en segunda instancia de los asuntos a que se refieren las letras b) y c) del artículo 29, sin perjuicio de aplicar por sí mismo las sanciones que establece esta ley;

e) Administrar los bienes del Colegio de Dentistas de Chile;

f) Aprobar anualmente el presupuesto de entradas y gastos del Consejo General y pronunciarse sobre el de cada Consejo Regional;

g) Supervisar el funcionamiento de los Consejos Regionales;

h) Designar miembros honorarios y miembros correspondientes del Colegio de Dentistas de Chile;

i) Representar legalmente al Colegio de Dentistas de Chile.

Cuando en el ejercicio de esta facultad el Consejo se querrelle criminalmente, no estará obligado a rendir fianza ni a prestar juramento de calumnia y no habrá lugar a que la querrela puede ser declarada calumniosa o injuriosa.

El Consejo será representado por su presidente o por el que haga sus veces. Para acreditar esta representación bastará un certificado del Secretario del Consejo respectivo;

j) Participar, en representación de los dentistas, en los conflictos de éstos con las instituciones en que presten sus servicios y resolver a petición de ambas partes o del cliente los conflictos que se susciten entre dentistas y entre éstos y sus clientes;

k) Llevar el Registro de todos los dentistas de la República. En este Registro se dejará testimonio de las distinciones, de los puestos que desempeñen y de las medidas disciplinarias que se hubieren acordado respecto de cada uno.

La Dirección General de Sanidad y los Tribunales de Justicia enviarán al Secretario General copia autorizada de las resoluciones ejecutoriadas que contengan sanciones relativas al ejercicio de la profesión de cirujano dentista para su anotación en el Registro y transcripción a los Consejos Regionales respectivos.

l) Velar por el cumplimiento de esta ley y asesorar a la justicia en la represión del ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 10.º— El Consejo General procurará:

a) Crear y mantener publicaciones, bibliotecas públicas, cursos de perfeccionamiento y divulgación, ciclos de conferencias, premios a obras científicas o a memorias de estudiantes de dentística, y propiciar otros medios de perfeccionamiento cultural;

b) Crear y mantener hogares sociales, consultorios dentales gratuitos u otros medios de acción social;

c) Organizar convenciones, jornadas y congresos odontológicos y mantener relaciones permanentes con las instituciones odontológicas extranjeras;

d) Proponer las reformas que estime necesario introducir en los programas de la enseñanza dental.

El Consejo General puede crear fondos especiales para cumplir cualesquiera de las finalidades del presente artículo.

Artículo 11.º— El Consejo General en su primera reunión elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 12.º— El Consejo General sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría, salvo los casos en que haya disposición expresa en contrario.

La inasistencia a sesiones ordinarias, por tres veces consecutivas, sin causa justificada, determinará la vacancia del cargo de Consejero por el sólo ministerio de la ley.

La vacante será llenada en la forma que determine el Reglamento de acuerdo con el artículo 5.º.

III.—DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 13.º— Los Consejos Regionales estarán compuestos por cinco miembros con excepción de los de Santiago y Valparaíso, que tendrán 9 y 7, respectivamente.

Artículo 14.º— Para ser miembro del Consejo Regional se requieren las condiciones exigidas por el artículo 7.º en sus letras a), c) y d), y, además, residir en la jurisdicción respectiva.

A los Consejos Regionales les serán aplicadas las incompatibilidades establecidas en el artículo 8.º. El cargo de Consejero Regional será además incompatible con el de miembro del Consejo General.

Artículo 15.º— Los miembros de los Consejos Regionales serán elegidos por el sistema de voto unipersonal por los dentistas inscritos en la jurisdicción respectiva, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Se renovarán por parcialidades en la forma que determine el Reglamento.

Los cargos de Consejeros Regionales serán servicios ad honorem.

Artículo 16.— Serán aplicables a los Consejeros Regionales las disposiciones de los artículos 11 y 12.

Artículo 17.— Son obligaciones y atribuciones de los Consejeros Regionales:

a) Las indicadas para el Consejo General en cuanto sean aplicables, dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, con excepción de las indicadas en las letras b), c), d), y h) del artículo 9.º.

b) Mantener consultorios dentales gratuitos;

c) Resolver las cuestiones de honorarios y demás que se susciten entre el cirujano-dentista y su cliente, cuando este último o ambos lo soliciten. Llegado este caso el Consejo designará, conforme al turno que el mismo fije, a uno de sus miembros para la tramitación, el cual procederá como arbitrador. Para dictar fallo el quórum será la mayoría absoluta de sus miembros. Contra la decisión del Consejo no habrá recurso alguno.

La copia autorizada del fallo tendrá mérito ejecutivo;

d) Fijar y percibir las cuotas ordinarias que deberán pagar los colegiados, sin perjuicio de las cuotas especiales que puedan fijarse en las reuniones generales a que se refiere el Título IV.

De estas cuotas corresponderá al Consejo General la parte que determine el Reglamento.

Artículo 18.— Las Tesorerías Comunales entregarán semestralmente al Consejo Regional el 50 por ciento de las patentes profesionales de los dentistas de la jurisdicción del Consejo.

IV.—DE LAS REUNIONES GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 19.— Habrá reunión ordinaria de los inscritos en el Colegio de Dentistas de Chile, en la segunda quincena del mes de abril de cada año. En ella el Consejo General presentará una Memoria de la labor del Colegio durante el año precedente y un balance de su estado económico.

Artículo 20.— En las reuniones ordinarias los dentistas podrán proponer a la consideración del Consejo las medidas que creyeren convenientes para el ejercicio de la profesión.

Artículo 21.— Habrá reunión extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo General o lo pida por escrito al Presidente, indicando su objeto, un número de dentistas que represente, a lo menos el 20 por ciento de los inscritos en el Registro General, o tres Consejos Regionales. En ella sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 22.— En toda reunión general el quórum será el 20 por ciento, a lo menos, de los dentistas inscritos. Si no hay quórum, la reunión se verificará al día siguiente, a la misma hora con los que concurren.

Artículo 23.— La citación se hará por medio de tres avisos publicados en un diario de las ciudades del asiento de los Consejeros Regionales, con indicación del día, lugar y hora en que debe verificarse la reunión, y su objeto, si fuere extraordinaria, y además, por carta dirigida a los

miembros del Colegio, al domicilio que hayan fijado en el Registro.

El primer aviso será publicado y las cartas enviadas, a lo menos, con 30 días de anterioridad al designado para la reunión.

Artículo 24.— Los Consejos Regionales celebrarán reuniones extraordinarias cuando así lo acuerden o cuanto lo solicite por escrito al Presidente, indicando su objeto, un número de dentistas no inferior al 20 por ciento de los inscritos en el Registro respectivo. En ella sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

A estas reuniones serán aplicables, en lo que sea pertinente, las disposiciones de este título.

V.—DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

Artículo 25.— Para ejercer la profesión, el cirujano-dentista deberá inscribirse en el Registro Especial del distrito jurisdiccional de su residencia, y pagar la patente respectiva.

Las Municipalidades no podrán otorgar patentes para el ejercicio de la profesión de cirujano-dentista a ninguna persona que no compruebe estar inscrita en el Colegio de Dentistas.

Artículo 26.— Las personas que se creyeren perjudicadas con los procedimientos profesionales de un cirujano-dentista, podrán ocurrir al respectivo Consejo, el cual apreciará privadamente y en conciencia el motivo de la queja, oyendo al interesado en la forma que determina el artículo 34.

Artículo 27.— Estas reclamaciones y la decisión que sobre ellas recaiga, no podrán ser publicadas sin acuerdo expreso del Consejo, bajo la multa de \$ 500 a \$ 1.000, que aplicará sumariamente al culpable el respectivo Juez de Letras de Mayor Cuantía del lugar en que se hiciere la publicación.

Artículo 28.— El Consejo, en conocimiento de los antecedentes acompañados a la reclamación, exigirá, como requisito previo para darle curso, un depósito a su orden en la cuantía que estime prudente para responder al pago de la multa que deberá imponer, si la reclamación fuere desechada. Esta multa será de \$ 100 a \$ 1.000, y se regulará habida consideración a la gravedad de los antecedentes.

VI.—DE LAS SANCIONES

Artículo 29.— Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección General de Sanidad y a los Tribunales de Justicia, los Consejos Regionales, dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, podrán imponer al dentista que incurra en cualquier acto desdoroso, para la profesión, abusivo de su ejercicio o incompatible con la dignidad y cultura profesionales, las sanciones, que en seguida se indican:

- a) Amonestación;
- b) Censura;
- c) Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a seis meses.

Todo acuerdo de un Consejo Regional relativo a medidas disciplinarias, deberá ser comunicado al interesado por el Presidente y el Secretario del respectivo Consejo (1), y ésta será

expedida a más tardar al día siguiente hábil de tomarse el acuerdo.

Se puede apelar de las resoluciones del Consejo Regional a que se refieren las letras b) y c) dentro del plazo de quince días hábiles, ante el Consejo General, quien tendrá el plazo de treinta días hábiles para resolver con audiencia del inculcado y dejando testimonio escrito de su defensa.

Esta apelación se podrá entablar aún por te- légrafo.

Mientras se resuelve la apelación, se suspen- derán los efectos de la medida.

La sanción a que se refiere la letra c) sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

Ejecutoriada que quede una medida discipli- naria de suspensión, será comunicada a las au- toridades correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 30.— Será sancionado con la suspen- sión del ejercicio de la profesión, por el término de seis meses, el cirujano-dentista que ampare con su título a un práctico.

Artículo 31.— El Consejo General, conociendo de una reclamación a requerimiento del Con- sejo Regional respectivo o de oficio, podrá acor- dar la cancelación de la inscripción en el Registro del Colegio de Dentistas de Chile, por los dos tercios de sus miembros, siempre que motivos gra- ves los aconsejen.

Esta resolución será apelable ante la Corte Su- prema dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

La apelación será vista por dicho Tribunal en pleno y sólo podrá ser confirmada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Confirmada la resolución, el dentista será bo- rrado de los registros del Colegio, y será comuni- cada esta determinación a cada uno de los di- ferentes Consejos Regionales del país y a las autoridades correspondientes para su cumpli- miento.

Artículo 32.— Se considerarán con motivos graves los siguientes:

a) Haber sido suspendido el inculcado a lo menos tres veces;

b) Haber sido condenado por una sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contem- plados en los artículos 313 a 318 del Código Penal;

c) Ser reincidente en la comisión del delito de amparar bajo su título profesional a un práctico.

Artículo 33.— Cualquiera de las personas in- teresadas podrá impugnar la composición de los Consejos cuando éstos hayan de resolver sobre al- guna reclamación o sobre la aplicación de medi- das disciplinarias, a fin de que dejen intervenir en el conocimiento y fallo del asunto aquellos miembros que se encuentren en algunos de los casos siguientes:

1.o Ser socio de alguna de las partes o sus acreedores o deudores o tener de alguna ma- nera análoga dependencia o preeminencia sobre dicha parte;

2.o Tener amistad o enemistad respecto de alguna de las partes, probada con hechos repeti- dos o irredargüibles, o antecedentes que permitan suponer falta de imparcialidad en la emisión de su juicio o dictamen;

3.o Ser ascendiente o descendiente legítimo,

padre o hijo natural o adoptivo de alguna de las partes o estar ligado con ellas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer gra- do, inclusive;

4.o Haber emitido opinión con publicidad so- bre el asunto;

5.o Tener interés personal en la materia de que se trata.

Conocerán de ellas un tribunal compuesto de tres miembros del Consejo, elegidos por sorteo, con exclusión de los afectados.

Si aceptadas las imputaciones, el Consejo que- da sin número para funcionar, se integrará sólo para estos efectos hasta su totalidad por den- tistas elegidos por sorteo de entre los que tengan los requisitos necesarios para ser consejeros, siem- pre que no estén comprendidos en alguna de las causales señaladas en los incisos anteriores.

Artículo 34.— Antes de aplicar cualquiera me- dida disciplinaria, los Consejos deberán oír ver- balmente o por escrito al cirujano-dentista in- culpado, a quien se citará con cinco días de an- ticipación, a lo menos, por medio de una carta certificada dirigida a su domicilio. Si el domici- lio estuviera fuera del asiento del Consejo respec- tivo, el plazo para la comparecencia será de quin- ce días. Transcurrido el plazo indicado procede- rá el Consejo, comparezca o no el citado, salvo en este último caso que concorra causa legítima de excusa calificada por el Consejo.

Artículo 35.— Las facultades que se conceden a los Consejos por los artículos 28 y siguientes no podrán ser ejercitadas después de transcu- rrido un año, contado desde que se ejecutaron los actos que se trata de juzgar.

Artículo 36.— Los Consejos Regionales denun- ciarán el ejercicio ilegal de la profesión, y, al efecto, enviarán estas denuncias con los antece- dentes del caso a las autoridades correspondien- tes, a fin de que dichos delitos sean juzgados de acuerdo con la ley.

Artículo 37.— Los funcionarios judiciales, sa- nitarios o administrativos que tengan a su cargo instrumentos, expedientes o archivos relaciona- dos con los negocios o reclamos en que interven- ga el Colegio de Dentistas estarán obligados a dar facilidades con el fin de que éstos puedan imponerse de dichos antecedentes, salvo los casos de un sumario judicial.

Para este efecto, el Secretario del Consejo res- pectivo podrá retirar los instrumentos, expedien- tes o archivos por ocho días, otorgando recibo.

VII.—ORGANISMOS COLABORADORES DEL COLEGIO DE DENTISTAS DE CHILE

Artículo 38.— Para el trabajo específico que desarrollan los dentistas éstos podrán agruparse en Federaciones.

Las Federaciones se regirán por sus propios Estatutos, pero sus miembros quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, aunque la Federación tenga personalidad jurídica.

Para la concesión o cancelación de la perso- nalidad jurídica de estas Federaciones se soli- citará, previamente, un informe del Consejo Ge- neral del Colegio de Dentistas de Chile.

Artículo 39.— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". Sin embargo, la obligación que establece el artículo 25 sólo entrará en vigencia un año después de constituido el primer Consejo General del Colegio de Dentistas de Chile.

Artículos transitorios

Artículo 1.º— Un Comité compuesto por el Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, que lo presidirá; por el Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Asociación Odontológica, y por el Presidente de la Sociedad Odontológica de Chile, tendrá a su cargo:

1.º— Formar el Registro Provisional del Colegio de Dentistas de Chile;

2.º Organizar y presidir la elección de Consejeros Regionales y Generales y la constitución de los respectivos Consejos.

Actuará de Secretario del Comité, sin derecho a voto, el Subsecretario del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

El Comité Organizador tendrá un plazo máximo de seis meses para el desempeño de su cometido y pondrá término a sus gestiones al declararse legalmente constituido el Consejo General del Colegio de Dentistas.

En caso de ausencia del Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, presidirá el Comité el Presidente de la Asociación de Odontología.

Artículo 2.º— La primera renovación parcial del Consejo General se efectuará por sorteo entre sus componentes".

Modificaciones del Honorable Senado

Artículo 1.º

No ha sido modificado.

Artículo 2.º

Ha sido reemplazado por el siguiente:

"Artículo 2.º— El Colegio de Dentistas de Chile tiene por objeto el perfeccionamiento, la protección económica y social y la supervigilancia de la profesión de dentista".

Artículo 3.º

No ha sufrido modificaciones.

Artículo 4.º

En la letra c) ha reemplazado la frase final que dice: "y con otras adquisiciones a título gratuito u oneroso", por esta otra: "con los bienes que adquiera a cualquier título".

Artículo 5.º

Ha consultado su inciso único como primero, sustituyendo el guarismo "16" por "17" y la palabra "cinco" por "seis"; y ha agregado como inciso segundo, el siguiente, nuevo:

Esta elección en los Consejos de Santiago, Valparaíso y Concepción se hará por el sistema de voto proporcional con cifra repartidora conforme a la Ley Electoral".

Artículo 6.º

Ha reemplazado en el inciso segundo las palabras "ad honorem por esta otra: "gratuitamente".

Artículo 7.º

En la letra b) ha suprimido la palabra "cirujano" y ha reemplazado las palabras "diez años" por estas otras: "Quince años".

En la letra c) ha agregado después de las pa-

labras "medidas disciplinarias", estas otras: "del Consejo". y ha reemplazado las palabras "tres" por "cinco".

En la letra d) ha sustituido el punto final (.) por una coma (,) y ha agregado la siguiente frase: "ni estar procesado por estos mismos delitos que merezcan pena aflictiva".

Artículo 9.º

En la letra b), ha agregado, después de las palabras "condiciones de trabajo", estas otras: "y económicas"; y ha suprimido la frase que dice: "propiciar el sueldo uniforme por hora de trabajo".

En la letra c) ha reemplazado su inciso primero por el siguiente:

"c) Dictar el arancel de honorarios profesionales el cual deberá ser sometido a la aprobación del Presidente de la República".

Ha agregado a continuación de la letra e), la siguiente, nueva:

"f) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias que sea necesario establecer en carácter de generales, para todo el país".

Las letras f), g), h), i), j), k) y l) han pasado a ser letras g), h), i), j), k), l) y m), respectivamente.

En la letra j), que ha pasado a ser k), ha colocado, a continuación de las palabras "en que presten sus servicios, un punto y coma (;).

Artículos 10 y 11

No han sido modificados.

Artículo 12

Ha reemplazado en su inciso tercero la palabra "tres" por "cinco".

Artículo 13

No ha sido modificado.

Artículo 14

Ha agregado, en el inciso primero, después de las palabras "en sus letras a), c) y d)", estas otras: "estar en posesión del título de dentista durante siete años, por lo menos...".

Artículo 15

Ha reemplazado, en su inciso primero, la palabra "unipersonal" por estas otras: "proporcional con cifra repartidora conforme a la Ley Electoral".

Ha reemplazado, en su inciso segundo, las palabras "ad honorem por esta otra: "gratuitamente".

Artículo 16

No ha sido modificado.

Artículo 17

Ha agregado, a continuación de la letra d), la siguiente, nueva:

"a) Solicitar del Consejo General la fijación de las cuotas extraordinarias que el Consejo estime conveniente establecer para la región de su jurisdicción".

Artículo 18

No ha sido modificado.

Artículo 19

Ha reemplazado las palabras "la segunda quincena", por estas otras: "el curso".

Artículo 20

Ha suprimido las palabras "los dentistas" y ha reemplazado la forma verbal "podrán proponer" por esta otra: "podrá proponerse".

Artículo 21

Ha agregado, después de la frase: "habrá reu-

nión extraordinaria", por esta otra: "de los inscritos en el Colegio de Dentistas de Chile".

Artículo 22

No ha sido modificado.

Artículo 23

En el inciso primero, ha suprimido la frase que dice: "y además, por carta dirigida a los miembros del Colegio, al domicilio que hayan fijado en el Registro".

En el inciso segundo ha suprimido las palabras "y las cartas enviadas".

Artículo 24

En el inciso primero ha reemplazado la frase inicial que dice: "Los Consejos Regionales celebrarán reuniones extraordinarias cuando así lo acuerden"; por esta otra: "Los inscritos en los Consejos Regionales celebrarán reuniones generales cuando así lo acuerde el Consejo...".

Artículos 25 y 26

No han sido modificados.

Artículo 27

Ha pasado a ser artículo 28 en la forma que se indicará más adelante.

Artículo 28

Ha sido consultado como artículo 27 con las siguientes modificaciones:

En el párrafo primero de su único inciso, después de las palabras "si la reclamación fuere desechada", y sustituyendo el punto por una coma, ha intercalado la frase "a menos que, por mayoría de los dos tercios, acuerde no aplicarla", y en el segundo párrafo de este mismo único inciso ha sustituido los guarismos "100" y "1.000" por "500" y "3.000", respectivamente.

Conforme se expresó en su oportunidad, ha consultado como artículo 28 el artículo 27 del proyecto de esa Honorable Cámara, reemplazando en él la conjunción "y" que sigue a la palabra "reclamaciones" por la expresión "conjuntamente con"; los guarismos "500" y "1.000", por "1.000" y "10.000", respectivamente; y, después del punto final como frase final de este único inciso, ha consultado la siguiente: "Esta multa se aplicará en caso de reincidencia".

El epígrafe "VI.— De las sanciones", ha sido sustituido por el siguiente:

"VI.— De las medidas disciplinarias".

Artículo 29

No ha sufrido modificaciones.

Artículo 30

Ha suprimido la palabra "cirujano" y ha sustituido las palabras "un práctico", por la frase: "una persona no autorizada legalmente para ejercer la profesión de dentista".

Artículo 31

No ha sido modificado.

Artículo 32

Ha antepuesto en la frase inicial de su inciso primero la palabra "solo".

En la letra c) ha sustituido las palabras "un práctico" por la frase: "una persona no autorizada legalmente para ejercer la profesión de dentista".

Artículos 33 y 34

No han sido modificados.

Artículo 35

Ha sustituido la referencia al artículo "28" por otra a los artículos "27, 29".

Artículos 36 a 39

No han sido modificados.

Artículos transitorios

Artículo 1.º

En el inciso primero ha suprimido las palabras "Vicepresidente y Secretario General" y la coma que las precede.

Artículo 2.º

No ha sido modificado.

El señor COLOMA (Presidente).— Propongo a la Honorable Cámara adoptar igual procedimiento que en el caso anterior para el proyecto que crea el Colegio de Dentistas de Chile.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobadas en conjunto, las modificaciones del Honorable Senado al proyecto que crea el Colegio de Dentistas de Chile.

Aprobadas.

Propongo a la Cámara levantar la presente sesión.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas y 22 minutos.

ENRIQUE DARROUY P.
Jefe de la Redacción.